

## IV Plan de Rescate de las personas trabajadoras autónomas, profesionales y empresas particularmente afectadas por la crisis del COVID-19 mediante ayudas directas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

<b>Comunidad Autónoma</b>	Galicia
<b>Objeto</b>	<p>Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria pública del IV Plan de rescate de la Xunta de Galicia, línea COVID, de ayudas directas a las personas trabajadoras autónomas, profesionales y empresas en Galicia, financiadas con los fondos distribuidos por el Estado en virtud de lo establecido en el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (código de procedimiento TR700A).</p> <p>A los efectos de esta orden, las referencias hechas a las personas trabajadoras autónomas comprenderán también a las personas empresarias y profesionales.</p> <p>-Estas ayudas directas tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, <b>siempre y cuando estos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021..Se incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido cubiertas por estas u otras ayudas</b></p> <p>-<b>El importe de las ayudas</b> se determinará de la siguiente manera:</p> <p>1.Para la determinación de los importes máximos recogidos en la presente convocatoria <b>se tendrán en cuenta los importes de las ayudas ya concedidas al amparo del III Plan de rescate de la Xunta de Galicia</b> (Orden de 9 de junio de 2021, modificada por la Orden de 12 de julio y 2021. DOG núm. 110, de 11 de junio y DOG núm. 132, de 13 de julio, respectivamente).</p>

**2. En el caso de personas empresarias o profesionales que apliquen en el régimen de estimación objetiva** en el impuesto de la renta de las personas físicas en el año 2019 y/o en el año 2020, la ayuda se concederá por un importe máximo de 3.000 euros.

Los gastos subvencionables a los que se refiere el artículo 11 de la orden deberán ser de importe igual o superior a la ayuda solicitada, de tal manera que el importe de la ayuda nunca podrá ser superior a dichos gastos subvencionables.

**3. En el caso de las restantes personas trabajadoras autónomas, empresarias o profesionales y empresas** y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19, modificado por el Real decreto ley 6/2021, la ayuda máxima total concedida no podrá superar ninguno de los siguientes importes:

**Primero:** 200.000 euros.

**Segundo:** el 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019, que supere el 30 %, de la caída de facturación en ese período, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados/as.

**Tercero:** el 20 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019, que supere el 30 %, de la caída de facturación en ese período, en el caso de entidades, empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados/as.

No obstante lo establecido en los apartados segundo y tercero anteriores, la ayuda mínima será de 4.000 €, siempre que existan deudas pendientes o compensación de costes fijos por ese importe.

**Cuarto:** el importe de los gastos subvencionables a los que se refiere el artículo 11.

**4. Para las personas autónomas de temporada**, los importes de la ayuda serán el 50 % de las cantidades indicadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

**Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas directas previstas en esta orden:

a) Todas las personas trabajadoras autónomas de alta en el RETA o en el régimen de trabajadores del mar como personas trabajadoras por cuenta propia, y profesionales (en su caso, mutualistas) en régimen de estimación objetiva, con domicilio fiscal en Galicia y que ejerzan una actividad económica.

b) Todas las personas trabajadoras autónomas de alta en el RETA o en el régimen de trabajadores del mar como personas trabajadoras por cuenta propia, los profesionales y empresas, con domicilio fiscal en Galicia, que ejerzan una actividad económica y que tengan una caída del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente, de más de un 30 % en el año 2020 respecto del año 2019.

c) Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas de temporada, siempre que acrediten que continúan con su actividad, aunque no estén de alta en el momento de presentación de la solicitud y estén de alta un mínimo de 4 meses y un máximo de 9 meses en alguno de los años 2019 o 2020.

A los efectos de esta orden, a las personas trabajadoras autónomas que estén de alta durante un período superior a 9 meses se les aplicará el régimen general y no el de temporada.

d) Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas y empresas dadas de alta o creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

4. No tendrán la condición de beneficiarias, quedando excluidas del ámbito de aplicación de esta orden:

a) Las personas trabajadoras autónomas, profesionales o empresas que hayan sido beneficiarias de los importes máximos establecidos en el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, esto es, 3.000 € o 200.000 €, ni las que superasen el máximo del 40 % o 20 % fijado, según el caso, en el artículo 3.2.b) del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, al amparo de las ayudas reguladas en el III Plan de rescate de la Xunta de Galicia (Orden de 9 de junio de 2021, modificada por la Orden de 12 de julio y 2021. DOG núm. 110, de 11 de junio y DOG núm. 132, de 13 de julio, respectivamente).

b) Las personas trabajadoras autónomas colaboradoras o societarias.

c) Las empresas financieras.

d) Las empresas en crisis, salvo en los supuestos a que se refieren los artículos 3.2 y 10.3 de esta orden.

e) De conformidad con lo establecido en el número 1.3 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, con respecto a las entidades en régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no podrán ser beneficiarios los comuneros, herederos o partícipes de sociedades civiles. En este caso, la beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante.

f) Las personas trabajadoras autónomas, entidades y grupos consolidados que en la declaración del impuesto sobre la renta de personas físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en que se hubiere aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, tengan un resultado negativo en dicho ejercicio en la base imponible del impuesto de sociedades o del impuesto de la renta de no residentes antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de las bases imponibles negativas.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos que tengan un resultado negativo en el 2019 siempre que acrediten su solvencia económica. Dicha solvencia económica se acreditará de la siguiente manera:

– En las entidades que sean sujetos pasivos del impuesto de sociedades (IS) cuando, según las magnitudes contenidas en la declaración del IS del ejercicio 2019, cumplan dos de las tres condiciones siguientes:

- Tener fondos propios superiores a la mitad del capital.
- Tener un activo total igual o superior a 1,5 veces el pasivo total.
- Tener un activo corriente igual o superior al pasivo corriente.

	<p>En el caso de entidades que no tengan capital, la condición de los fondos propios indicados en el párrafo anterior se sustituirá por el valor absoluto de las pérdidas acumuladas inferior a la mitad de los fondos propios.</p> <p>- Para las personas físicas (no sujetas a IS), mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los ejercicios 2017 y 2018, en las cuales se refleje un resultado positivo en ambos años.</p>
<b>Obligaciones</b>	<p>- Aplicar la ayuda a satisfacer la deuda y realizar los pagos a proveedores y otros acreedores financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, siempre y cuando estas obligaciones fuesen devengadas entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros por orden de antigüedad, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. Por último, podrá destinarse el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos en que se haya incurrido, siempre y cuando estos hayan sido generados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. Se incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido cubiertas por estas u otras ayudas.</p> <p>-Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ayudas públicas.</p> <p>- Hallarse al corriente de pago con Aeat, Seguridad Social y ATRIGA.</p> <p>- Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022.</p> <p>-Compromiso de no repartir dividendos durante los años 2021 y 2022.</p> <p>-Compromiso de no aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante un período de 2 años.</p>
<b>Plazo de solicitud</b>	Desde el 29 de Octubre al 29 de Noviembre de 2021
<b>Lugar de presentación</b>	En la sede electrónica de la Xunta de Galicia <a href="https://sede.xunta.gal">https://sede.xunta.gal</a> <a href="https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=TR700A">https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=TR700A</a>

Actividades CNAES	SI	NO
		Cualquier autónomo o empresa puede acceder a la ayuda independientemente del CNAE que tenga, salvo las empresas financieras.